

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Cultura y Turismo

**6960 Resolución de 1 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cabezo del Molinar en Bullas (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 26 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cabezo del Molinar, en Bullas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Bullas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 250, de 28 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cabezo del Molinar en Bullas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Bullas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 1 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de El Molinar, a unos 1,4 km al sur del núcleo urbano de Bullas, sobre un pequeño cerro (622 m.s.n.m.) definido al norte por la margen derecha del río Mula y al sur y este por un ramblizo, emplazado en el extremo norte de la unidad topográfica denominada cerro de El Castellar (993 m.s.n.m.). Actualmente la elevación en la que sitúa se encuentra aterrada en la totalidad de la vertiente norte, y con la cima explanada, con toda la superficie dedicada al cultivo de secano (almendros).

### 2. Descripción y valores

El yacimiento Cabezo del Molinar se identifica con un hábitat prehistórico encuadrado cronológicamente en la Edad del Bronce, Cultura del Argar (2.200-1.500 antes de nuestra era). Su emplazamiento responde fundamentalmente a criterios estratégicos de control de territorio y de puntos de abastecimiento de agua, como la Fuente del Castillico situada junto al yacimiento o el propio río Mula, en el que discurriría un curso de agua permanente, como evidencian el emplazamiento de varios molinos próximo como el denominado de Arriba y de Enmedio utilizados desde antiguo y en uso hasta al menos mediados del s. XX. En esta línea tanto este curso fluvial como el ramblizo que lo delimita por el sur y este se configuran como defensas naturales, de forma que el sector desprotegido y por donde se accedería probablemente al poblado sería el occidental. Su emplazamiento le ofrecería además un gran marco visual de la depresión que se extiende al norte (Llanos de Bullas), así como del paso natural cuyo trazado discurre junto al río en dirección suroeste, entroncando con la Cañada Real de Andalucía que atraviesa el municipio de Cehegín entre los complejos montañosos, hasta penetrar en Caravaca y que podría poner en relación estos territorios con la alta Andalucía.

Los aterrazamientos y explanaciones realizados en el yacimiento lo han alterado considerablemente, aún así la localización de vestigios arqueológicos en superficie, fundamentalmente cerámicos, dispuestos en mayor densidad en la cima, pueden ser indicadores de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo. En la cima se observan acumulaciones de piedras, así como en la ladera este, procedentes probablemente del arrasamiento de las estructuras que conformarían los espacios habitacionales del asentamiento dispuestas en los niveles superficiales del yacimiento. Si atendemos al patrón de asentamiento típico argárico y a la dispersión de los restos materiales, el emplazamiento se situaría en la cima de la elevación, así como en las vertientes habitables, que con toda seguridad ocuparía mayor extensión hacia el oeste.

Los materiales documentados consisten en fragmentos informes de producciones cerámicas realizadas a mano, de pasta tosca con desgrasantes medios y gruesos (mica, esquistos y cuarzo), con cocciones oxidantes y acabados exteriores alisados.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a la margen derecha del río Mula, al este y sur a un ramblizo, mientras que al oeste discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos localizados en superficie, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=617162.01 Y=4209731.61 X=617153.50 Y=4209751.50

X=617140.50 Y=4209772.00 X=617135.00 Y=4209787.50

X=617132.50 Y=4209793.50 X=617127.03 Y=4209812.65

X=617142.60 Y=4209820.33 X=617159.24 Y=4209831.63

X=617179.87 Y=4209840.00 X=617248.00 Y=4209852.00

X=617252.50 Y=4209843.00 X=617251.15 Y=4209831.63

X=617248.81 Y=4209821.61 X=617253.93 Y=4209808.60

X=617262.67 Y=4209800.71 X=617270.99 Y=4209795.17

X=617273.97 Y=4209788.13 X=617270.99 Y=4209776.83

X=617270.77 Y=4209762.96 X=617266.08 Y=4209753.79

X=617247.95 Y=4209748.46 X=617234.52 Y=4209746.33

X=617220.50 Y=4209746.50 X=617208.50 Y=4209748.50

X=617180.50 Y=4209747.00 X=617165.42 Y=4209736.52

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cabezo del Molinar es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

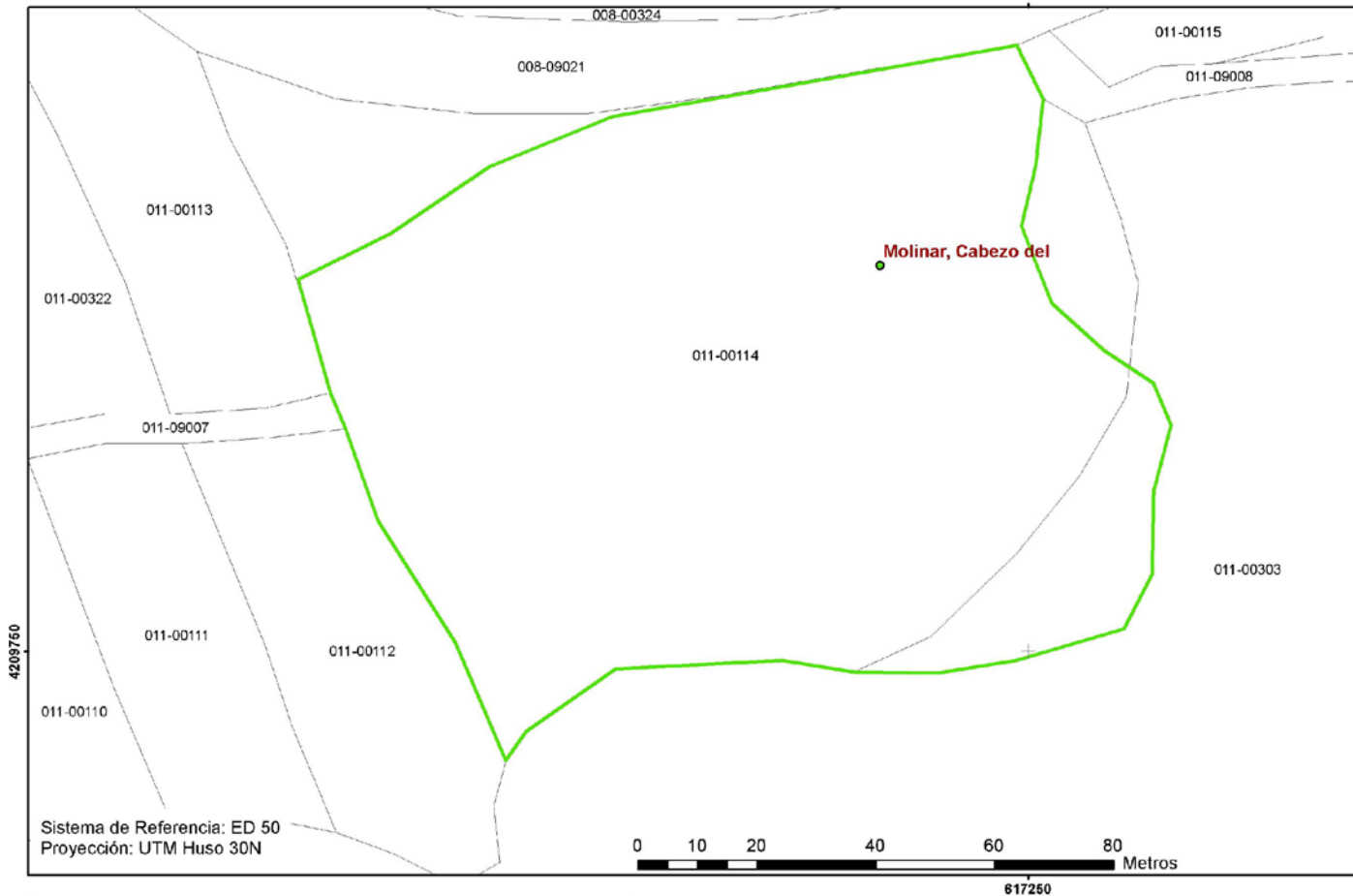
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia




y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DEL MOLINAR, T.M. BULLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**

**Plano 2**



Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DEL MOLINAR. T.M. BULLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico